



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 125

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

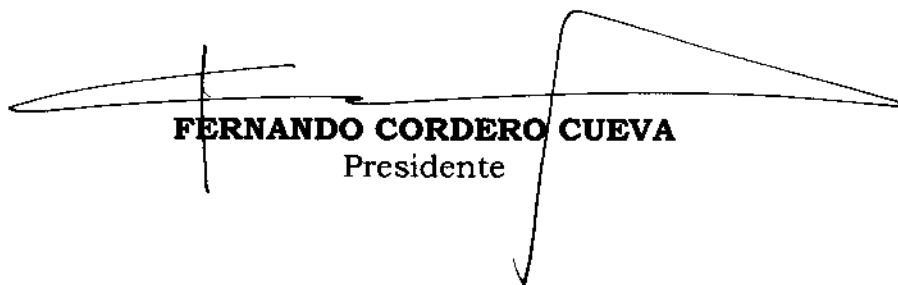
DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria del Artículo 328 del Código Orgánico de la Función Judicial

FECHA: 18 MAY 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria del Artículo 328 del Código Orgánico de la Función Judicial**, remitido por la Asambleísta Cynthia Viteri de Villamar, mediante Oficio No. 173-ACVJ-10, de 18 de mayo de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

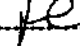


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 32282

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 18/05/10 HORA: 11:30

FIRMA: 



Trámite **32282**
Código validación **HSYLRWC6MI**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 18-may-2010 15:06
Numeración documento 173-acvj-10
Fecha oficio 18-may-2010
Remitente VITERI CYNTHIA
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dto/estadoTramite.jsf>

San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano
Mayo, 18 de 2010
Oficio No.173 - ACVJ - 10

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Anexo 5 fojas

Señor Presidente:

Me dirijo a usted, al amparo de lo previsto en el Numeral 1 del Artículo 54 y del Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de presentar el siguiente **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL ARTÍCULO 328 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**, de iniciativa de la suscrita y con el número de firmas legalmente requeridas, para el debido conocimiento y trámite del Pleno de la Asamblea Nacional.

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ASAMBLEÍSTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL ARTÍCULO 328
DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

FIRMAS DE RESPALDO

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

[Handwritten signature]
.....
ENRIQUE HERRERÍA
.....

[Handwritten signature]
.....
.....
.....

[Handwritten signature]
.....

[Handwritten signature]
.....

JUAN NAREA MORALES
.....

[Handwritten signature]
.....

MAVIA CRISTINA KRONFELT
.....

[Handwritten signature]
.....

Viriana Payal Moscoso
.....

[Handwritten signature]
.....

[Handwritten signature]
.....

[Handwritten signature]
.....
.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL ARTÍCULO 328
DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 328 del Código Orgánico de la Función Judicial establece los casos de incompatibilidad de las abogadas y los abogados para patrocinar en procesos judiciales a terceros. En el Numeral 1 de esta norma legal, se encuentran incluidos en la prohibición, además de las autoridades de las distintas Funciones del Estado, “los funcionarios y empleados de los Ministerios del Estado, de los Organismos de Control y más dependencias y entidades del sector público; a excepción de la intervención en las controversias judiciales en razón del cargo o defendiendo intereses de la institución a la cual pertenecen”. Esta norma limita claramente el justo ejercicio profesional de abogadas y abogados en el Ecuador, obligándolos a dedicarse al libre ejercicio a tiempo completo para poder patrocinar a terceros en procesos judiciales.

Por su parte, el Artículo 323 del mismo Código Orgánico establece que “la abogacía es una función social al servicio de la justicia y del derecho” y va más allá para expresar que “es garantía fundamental de toda persona ser patrocinada por un abogado de su libre elección”. La prestación de servicios profesionales por parte de abogadas y abogados es una cuestión basada enteramente en la confianza que su cliente tenga en el profesional del Derecho a quien encarga sus asuntos. Este derecho de las personas a escoger libremente a quien deba defenderlas o patrocinarlas legal y judicialmente, no puede ser restringido cuando no exista un conflicto de interés directo con la eventual función pública del abogado.

Adicionalmente, cabe anotar que el Código Orgánico de la Función Judicial, promulgado el 09 de marzo de 2009, a trece meses de su entrada en vigencia, no ha sido eficaz, especialmente en el cumplimiento de la norma citada al inicio, ya que servidores públicos que son profesionales del Derecho han continuado, a pesar de la incompatibilidad legal, en el patrocinio de causas particulares, ya sea directamente con su firma o por interpuesta persona.

En este sentido, el Código Penal, en su Artículo 283, sanciona a los “abogados que favorecieren la actuación de los tinterillos, autorizando con su firma los escritos de éstos”. El caso de un abogado que, por el ejercicio de una función pública, se encuentre inhabilitado para patrocinar procesos judiciales y, no obstante, realice todo el trabajo conducente a esta labor propia de su profesión para que un tercero suscriba y comparezca en su lugar, bien puede aproximarse a la comisión del delito citado. Por lo tanto, la ineficaz de la norma del Código Orgánico de la Función Judicial podría incluso llegar a constituir una incitación al delito, por lo cual es absolutamente mandatorio modificarla; caso contrario, el delito anotado será tan ineficaz como la prohibición de patrocinio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Por este motivo, es necesario modificar el Numeral 1 del Artículo 328 del Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de explicitar que el patrocinio de abogados que sean funcionarios, servidores o empleados públicos solamente es incompatible en caso de que se trate de procesos contra la institución a la que prestan sus servicios y cuando exista conflicto de intereses directo o relación directa con sus funciones.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL ARTÍCULO 328
DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 328 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que “los funcionarios y empleados de los Ministerios del Estado, de los Organismos de Control y más dependencias y entidades del sector público” no podrán patrocinar causas legales “a excepción de la intervención en las controversias judiciales en razón del cargo o defendiendo intereses de la institución a la cual pertenecen”;

Que el Artículo 283 del Código Penal sanciona a los “abogados que favorecieren la actuación de los tinterillos, autorizando con su firma los escritos de éstos”;

Que el Artículo 323 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que “la abogacía es una función social al servicio de la justicia y del derecho” y que “es garantía fundamental de toda persona ser patrocinada por un abogado de su libre elección”; y,

Que es necesario reformar el Numeral 1 del Artículo 328 del Código Orgánico de la Función Judicial con la finalidad de garantizar la eficacia de la norma jurídica y evitar la comisión de delitos relativos al ejercicio de la abogacía.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL ARTÍCULO 328
DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

Artículo 1.- Reemplácese el Numeral 1 del Artículo 328 del Código Orgánico de la Función Judicial por el siguiente:

“1. La Presidenta o el Presidente de la República o quien haga sus veces, la Vicepresidenta o el Vicepresidente de la República o quien haga sus veces, los Ministros de Estado, el Secretario General de la Administración, el Procurador General del Estado, el Contralor General del Estado, el Fiscal General, el Defensor del Pueblo y los Superintendentes a excepción de la intervención en las controversias judiciales en razón del cargo o defendiendo intereses de la institución a la cual pertenecen; los funcionarios, servidores y empleados de los Ministerios del Estado, de los Organismos de Control y demás



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

dependencias y entidades del sector público en caso de representar a la contraparte en procesos contra la institución a la que prestan sus servicios y cuando exista conflicto de intereses o relación directa de la controversia con las funciones que cumplen;”

Artículo 2.- La presente Ley Reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a...

**PROYECTO DE LEY REFORMATIVA DEL ARTÍCULO 328
DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

CUADRO COMPARATIVO

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL TEXTO VIGENTE	CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL REFORMA PROPUESTA
<p>Art. 328.- Incompatibilidad para patrocinar.- No podrán patrocinar por razones de función:</p> <p>1. La Presidenta o el Presidente de la República o quien haga sus veces, la Vicepresidenta o el Vicepresidente de la República o quien haga sus veces, los Ministros de Estado, el Secretario General de la Administración, el Procurador General del Estado, el Contralor General del Estado, el Fiscal General, el Defensor del Pueblo, los Superintendentes, los funcionarios y empleados de los Ministerios del Estado, de los Organismos de Control y más dependencias y entidades del sector público; a excepción de la intervención en las controversias judiciales en razón del cargo o defendiendo intereses de la institución a la cual pertenecen;</p>	<p>1. La Presidenta o el Presidente de la República o quien haga sus veces, la Vicepresidenta o el Vicepresidente de la República o quien haga sus veces, los Ministros de Estado, el Secretario General de la Administración, el Procurador General del Estado, el Contralor General del Estado, el Fiscal General, el Defensor del Pueblo y los Superintendentes a excepción de la intervención en las controversias judiciales en razón del cargo o defendiendo intereses de la institución a la cual pertenecen; los funcionarios, servidores y empleados de los Ministerios del Estado, de los Organismos de Control y demás dependencias y entidades del sector público en caso de representar a la contraparte en procesos contra la institución a la que prestan sus servicios y cuando exista conflicto de intereses o relación directa de la controversia con las funciones que cumplen;</p>